

**TIENE POR INTERPUESTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SEGUIDO CONTRA VIDRIOS LIRQUÉN S.A.**

RES. EX. N° 4 / ROL D-109-2024

Chillán, 23 de octubre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-109-2024**

1° Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol D-109-2024**, de 30 de mayo de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA", "Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de VIDRIOS LIRQUÉN S.A. (en adelante e indistintamente, "titular" o "Vidrios Lirquén"). Dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada recibida en la oficina de Correos de Chile del domicilio del titular con fecha 5 de junio de 2024.

2° Con fecha 9 de enero de 2024, luego de la ampliación de plazo concedida por la **Res. Ex. N° 2/ Rol D-109-2024**, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos.

3° Con fecha 1 de octubre de 2024, mediante la **Res. Ex. N° 3/ Rol D-109-2024** se tuvo por presentado el PDC y se realizó observaciones al mismo, otorgando un plazo de 15 días hábiles para que Vidrios Lirquén las incorpore en una nueva versión **Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: portal.sma.gob.cl



refundida del PDC. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico con fecha 2 de octubre de 2024.

4° Con fecha 4 de octubre de 2024, Vidrios Lirquén presentó un escrito solicitando aumento de plazo para la presentación del PDC Refundido, fundado en que *“(...) se encuentra actualmente recopilando toda la información necesaria para actuar de manera responsable, preparando así también, junto con un equipo asesor profesional, un programa de cumplimiento íntegro, eficaz y verificable. (...)”*.

5° Posteriormente, mediante presentación de 15 de octubre de 2024, el interesado Ronald Sanhueza Castillo dedujo recurso de reposición contra la Res. Ex. N° 3 / ROL D-109-2024. Dicha resolución fue notificada por carta certificada recibida en la oficina de Correos de Chile del domicilio del interesado Ronald Sanhueza Castillo con fecha 11 de octubre de 2024.

6° En dicho recurso se solicita que se enmiende conforme a derecho, y resuelva, en su lugar, la inadmisibilidad del documento “Programa de Cumplimiento presentado por Vidrios Lirquén S.A. En subsidio, se solicita el rechazo del PDC fundado en el cumplimiento de las causales de rechazo indicadas en la misma resolución, y la imposibilidad legal de presentar tanto observaciones que exijan incluir elementos esenciales del instrumento, como nuevas versiones del PDC, por no estar dicha figura contemplada en la Ley.

7° En relación a la admisibilidad del recurso de reposición, cabe señalar que conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880, este *“(...) se interpondrá dentro del plazo de cinco días antes el mismo órgano que dictó el acto que se impugna”*, por lo que cabe indicar que el recurso de reposición de fecha 15 de mayo de 2024 fue presentado dentro de plazo.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el recurso de reposición interpuesto por Ronald Sanhueza Castillo con fecha 15 de octubre de 2024, en contra de la Res. Ex. N° 3 / ROL D-109-2024, el que será resuelto en la oportunidad correspondiente.

II. **SUSPENDER** el procedimiento Rol D-109-2024, desde la dictación de la presente resolución hasta la resolución del recurso de reposición interpuesto. De esta forma, se suspende el plazo para la presentación de un PDC Refundido.

III. **OTORGAR TRASLADO** a VIDRIOS LIRQUÉN S.A., para que emita un pronunciamiento sobre el recurso interpuesto, en un plazo de 10 días hábiles.

IV. **NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO** a Vidrios Lirquén S.A., de conformidad a lo solicitado en la presentación de fecha 10 de junio de 2024, a los siguientes correos electrónicos: luisalberto.perez@cl.nsg.com; jaima.astudillo@cl.nsg.com; mastorga@cariola.cl.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a las personas interesadas:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Leonardo Ariel Jara Jara, domiciliado en Yervas Buenas 367; a Ronald Sanhueza Castillo, domiciliado en Roberto Ovalle 255; a Carlos Gutiérrez Parra, domiciliado en San Francisco Lirquén 96; y a Luis Maximiliano Tapia Leighton, domiciliado en calle Principal 310, todos de la comuna de Penco, Región del Biobío.

Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Luis Alberto Pérez, Representante legal de Vidrios Lirquén S.A.: luisalberto.perez@cl.nsg.com; jaime.astudillo@cl.nsg.com; mastorga@cariola.cl.

Carta Certificada:

- Leonardo Ariel Jara Jara, Yervas Buenas 367, comuna de Penco, Región del Biobío.
- Ronald Sanhueza Castillo, Roberto Ovalle 255, comuna de Penco, Región del Biobío.
- Carlos Rodrigo Gutiérrez Parra, San Francisco Lirquén 96, comuna de Penco, Región del Biobío.
- Luis Maximiliano Tapia Leighton, Calle Principal 310, comuna de Penco, Región del Biobío.

C.C.:

- Jefe de la Oficina Regional de Biobío de la SMA.

